

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA:	NULIDAD ELECTORAL
DEMANDANTE:	CARLOS ARTURO FERNÁNDEZ TRUJILLO
DEMANDADO:	HAROLD AUGUSTO RODRÍGUEZ GAITÁN
RADICACIÓN:	50001-23-31-000-2019-00467-00

AUTO

Revisado el expediente, se advierte que mediante providencia del 12 de diciembre de 2019¹, se dispuso la admisión de la demanda contra Harold Augusto Rodríguez Gaitán, como diputado electo de la Asamblea Departamental de Guanía para el periodo 2020-2023; así mismo, se ordenó la notificación personal de los demandados, del Ministerio Público y de los vinculados -Consejo Nacional Electoral y Registraduría Nacional del Estado Civil-; y seguidamente para informar a la comunidad, a los partidos políticos y a los grupos significativos de la ciudadanía, se dispuso la publicación de un aviso conforme a los literales c) y e) del artículo 277 del C.P.A.C.A., realizándose por Secretaría el respectivo aviso².

Sin embargo, se precisa que si bien el literal e) del artículo 277 *ibídem* menciona que «Los partidos o movimientos políticos y los grupos significativos de ciudadanos quedarán notificados mediante la publicación de los avisos aludidos», esta previsión pretende enterar a la comunidad y a los terceros interesados acerca del inicio del trámite electoral, dentro de los cuales comprende a los partidos o movimientos políticos con interés remoto o eventual en el proceso.

No obstante, teniendo en cuenta que en el presente asunto la demanda se dirige en contra de la lista del “Partido Político Polo Democrático Alternativo”, por la presunta vulneración del artículo 28 de la Ley 1475 de 2011 al momento de su inscripción; considera el Despacho que los partidos o movimientos políticos que obtuvieron las curules en dicha Corporación³, tendrían un interés directo en las resultados del proceso, teniendo de presente que el reproche jurídico realizado supone cuestionar la legalidad de la totalidad de los votos obtenidos por las listas cuya inscripción y aval corresponde a los partidos políticos, en este caso, a los que obtuvieron curul.

¹ Folios 147 - 148

² Folio 167.

³ Conforme a la declaratoria de elección contenida en el Formulario E-26 CON obrante a folio 63 del expediente.

Medio de Control: Nulidad Electoral
Expediente: 50001-23-33-000-2020-00467-00
Auto: Ordena notificación

Por lo anterior, y con el fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción de los partidos sobre quienes incidiría directamente la decisión definitiva que se llegue a adoptar, habrá de ordenarse por Secretaría la notificación de los partidos políticos⁴: *“Liberal Colombiano, Conservador Colombiano, Cambio Radical, Movimiento Autoridades Indígenas de Colombia - AICO, Alianza Social Independiente - ASI, Partido Social de Unidad Nacional de la U, Polo Democrático Alternativo y Centro Democrático”*, conforme a lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P, disponiendo únicamente para ellos, el traslado de la demanda por el término de quince (15) días, conforme a los artículos 277 -literal f)-, y 279 del CPACA.

En este punto se advierte, que el aviso ya elaborado y publicado conserva su validez como medio de notificación para los terceros interesados, grupos significativos, demás partidos o movimientos políticos, y para la comunidad en general.

En consecuencia, y de conformidad con el artículo 277 y siguientes del C.P.A.C.A, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: NOTIFICAR personalmente a los partidos políticos: *“Liberal Colombiano, Conservador Colombiano, Cambio Radical, Movimiento Autoridades Indígenas de Colombia - AICO, Alianza Social Independiente - ASI, Partido Social de Unidad Nacional de la U, Polo Democrático Alternativo y Centro Democrático”*, del auto admisorio de la demanda conforme a lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P, disponiendo únicamente para ellos, el *traslado de la demanda* por el término de quince (15) días, conforme a los artículos 277 -literal f) y 279 del CPACA.

Para lo anterior, deberá adjuntarse copia de la providencia citada (fls. 147-148), del escrito de la demanda (fls. 1-16), su subsanación (fls. 121-145), y los anexos.

SEGUNDO: El correo autorizado por el Tribunal Administrativo del Meta para el envío y recepción de correspondencia dentro del presente trámite, es sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Magistrado

⁴ Ver folios 44 a 53